

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Fallo de Tutela No. 116

RADICACIÓN: 17001-31-18-002-2023-00122-00
ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN PRIAS RODRÍGUEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
(DIAN)

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir decisión de primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por **JUAN SEBASTIÁN PRIAS RODRÍGUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, trámite al cual fueron vinculadas las **PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER TRES (3) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA III, CÓDIGO 203, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 126475, DIFERENTE A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020, LA CUAL FUE CONFORMADA Y ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 11457 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, acceso a la carrera administrativa.

TITULAR DE LA ACCIÓN

JUAN SEBASTIÁN PRIAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.931, se notifica en los correos electrónicos: sebasprias@gmail.com y sebasprias@hotmail.com, teléfono: 3196984163.

SUJETO PASIVO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC: Es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN): Es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Como tal fueron señalados en la respectiva solicitud los siguientes:

- DERECHO A LA IGUALDAD
- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO
- DERECHO AL MÍNIMO VITAL
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

HECHOS

Juan Sebastián Prias Rodríguez relató que participó en el Proceso de Selección de Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, convocado mediante Acuerdo No. 0285 de 2020, en el cargo de Analista III, con el Código 203, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 126475, para el cual se buscaban proveer tres vacantes.

Afirmó que mediante Resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, publicada en la misma fecha, la cual adquirió firmeza a partir del 1 de diciembre de 2021, el Comisionado Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de legibles para

proveer las anteriores tres vacantes, las cuales fueron ocupadas por los elegibles que se encontraban en las primeras posiciones de dicha lista, en la cual él ocupó el puesto #20.

Que mediante Decreto 0419 de 2023 se amplió la planta de personal de la DIAN, por lo que inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles, para ser llevada a cabo de manera escalonada y progresiva de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 419 de 2023.

Mencionó que se generaron 51 nuevas vacantes en la OPEC No. 126475 en la cual participó, las cuales están debidamente registradas en el SIMO; razón por la que conforme al orden establecido en la lista de elegibles y considerando la posición que ocupó en la lista de elegibles, aspira le sea asignada una de estas nuevas vacantes.

Sin embargo, las entidades accionadas no han dispuesto su nombramiento, como quiera que no se tiene constancia de la solicitud para el uso de la lista de elegibles por parte de la DIAN ni de la CNSC, conforme lo estipula la normativa legal vigente, lo cual resulta necesario para su posible designación en periodo de prueba en el empleo indicado o en uno de naturaleza similar.

PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, solicitó la protección de sus prerrogativas fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, acceso a la carrera administrativa, con el propósito de que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su nombramiento y toma de posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 126475.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, inciso 3 del numeral 1 de artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.3.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 referente a las reglas de reparto de la acción de tutela,

este Despacho es competente para conocer y fallar en primera instancia la presente acción de tutela.

LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA TUTELA

Resulta claro para el despacho que **JUAN SEBASTIÁN PRIAS RODRÍGUEZ** se encuentra legitimado para instaurar la presente acción constitucional, actuando en nombre propio, por ser la persona a la que presuntamente se le están vulnerando los derechos fundamentales invocados.

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL ESCRITO DE TUTELA

Como tales anexaron de manera virtual las siguientes:

- Acuerdo No. 0285 de 2020 de la CNSC.
- Acuerdo No. 0332 de 2020 de la CNSC.
- Anexo técnico.
- Resolución No. 11457 de 2021 expedida por el Comisionado Nacional del Servicio Civil.
- Captura de pantalla página SIMO.

TRAMITE ADELANTADO

Como la solicitud reunió los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, fue admitida por auto del 19 de octubre de 2023, imprimiéndole el trámite previsto en el artículo 86 de la Constitución y el citado Decreto, en cuyo cumplimiento se ordenó la admisión y notificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado analista III, código 203, grado 3, identificado con el código OPEC No. 126475, diferente a los del nivel profesional de los procesos misionales del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, la cual fue conformada y adoptada mediante Resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, para que en el término de tres (03) días se pronunciaran sobre los hechos y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN):

El Apoderado de la DIAN, expuso que el proceso de selección No. 1461 de 2020, tiene su fundamento normativo en el Decreto Ley 071 de 2020, derogado por el Decreto 0927 de 2023, último que en el artículo 36, párrafo transitorio, consagra que las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En ese aspecto, explicó que a la luz del contexto normativo actual, el ejercicio de la provisión de los empleos, mediante la utilización de la lista de elegibles es un ejercicio que la DIAN realiza de manera armónica y mancomunada con la CNSC, por ser este el Órgano competente para la validación, administración y quien valida el uso de las listas de elegibles, pues la CNSC, es quien tiene la facultad de indicar respecto de las vacantes reportadas por la DIAN susceptibles de provisión determinar la eventual equivalencia de los empleos, a fin de señalar y remitir la lista de elegibles con las cuales se han de proveer vía nombramiento en periodo de prueba y, aunado a ello que para el desarrollo de las actuaciones propias de la provisión de los empleos vacantes, la DIAN previamente debe cumplir unos criterios específicos que le sustenten, es decir, contar con: I) disponibilidad presupuestal; II) priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la alta gerencia; III) autorización por parte de la CNSC donde se definan las listas a emplear, de ahí que, una vez cumplidos, procederá el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Subrayó que con ocasión a la ampliación de la planta de personal de la DIAN (Decreto 0419 de 2023) y a la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa (Decreto Ley 0927 de 2023), la DIAN inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de un segundo grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos, acorde con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles, de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 419 de 2023, de manera que teniendo en cuenta los recursos presupuestales disponibles, la DIAN identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar ante la CNSC, la autorización del uso de listas de elegibles vigentes dentro de las cuales

se encuentra la OPEC 126475.

Informó que una vez recibida la autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 126475, el 19 de octubre de 2023, la entidad que representa remitió al correo electrónico registrado en el SIMO de los elegibles de dicha OPEC, la invitación para manifestar preferencia de plazas – ciudades.

La DIAN y la CNSC se encuentran adelantando las gestiones pertinentes para proveer a través del uso de listas de elegibles vacantes definitivas no convocadas a concursos de méritos dentro de la cual se encuentra la autorización para proveer las vacantes correspondientes a la OPEC 126475 de la cual hace parte el accionante Juan Sebastián Prias Rodríguez.

En consecuencia, solicitó al Despacho denegar el amparo constitucional invocado por inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales reclamados, argumentando que las actuaciones de la Entidad dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 se han desarrollado de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las normas especiales que la regulan, respetando el debido proceso y el principio de legalidad y, adicional a ello, resaltó que dentro del asunto se configura carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto se agotó el procedimiento respectivo en cuanto a la autorización del uso de listas de elegibles de la OPEC mencionada, el uso de listas de elegibles para la provisión de vacantes ya se encuentra autorizada y la DIAN con la CNSC se encuentran trabajando mancomunadamente para realizar esta provisión.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, contestó que verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE en el portal SIMO 4.0, portal a través del cual se realiza el reporte de novedades sobre el uso de listas conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, se vislumbra que se autorizó a Juan Sebastián Prias Rodríguez, quien se ubica en la posición #20 dentro de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución Nro. 2021RES400.300.24-11457 del 20 de noviembre de 2021, para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, con ocasión a la generación de nuevas vacantes que cumplen con el criterio de mismo empleo, reportadas por la DIAN.

Aclaró que es responsabilidad de DIAN finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano, toda vez que la CNSC no dispone dentro de sus competencias legales y constitucionales coadministrar plantas de personal, ni lo relacionado con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles, pues la competencia de la CNSC frente a los Procesos de Selección está limitada a las fases de i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles.

Ad portas de proferir el presente fallo, las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado analista iii, código 203, grado 3, identificado con el código opec no. 126475, diferente a los del nivel profesional de los procesos misionales del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales - dian, proceso de selección dian no. 1461 de 2020, la cual fue conformada y adoptada mediante resolución no. 11457 del 20 de noviembre de 2021, las cuales se encuentran debidamente notificadas, no se pronunciaron dentro del término otorgado frente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, por lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

Adviértase que la Constitución Nacional introdujo benéficamente un mecanismo judicial de evidente carácter residual, previsto para asegurar la tutela efectiva y sustancial de los derechos fundamentales, el cual sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o se utilice como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho resolver si las entidades accionadas han amenazado o vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, acceso a la carrera administrativa, invocados por Juan Sebastián Prias Rodríguez al no adelantar las gestiones administrativas tendientes a la provisión de 51 nuevas vacantes disponibles a través del uso de la lista de elegibles de la OPEC 126475, o determinar si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.

En torno a la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** la jurisprudencia del Alto Órgano Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o caería en el vacío. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado, un hecho superado o un hecho sobreviniente.

El *hecho superado* tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante como producto del obrar de la entidad accionada, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos cuya protección se demanda, salvo *“si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, [ya sea] para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado”*.¹

Precisamente, en la Sentencia T-045 de 2008, se establecieron los siguientes criterios para determinar si en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

- “1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
- 2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*
- 3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”*

CASO CONCRETO

¹ Corte Constitucional, sentencia T-685 de 2060, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
Edificio Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados Penales
Calle 27 Nro. 17-27. Oficina 503.
Tel. 8847692
E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descendiendo al caso concreto, se advierte que Juan Sebastián Prias Rodríguez recurre al amparo constitucional afirmando que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no han adelantado, las gestiones administrativas tendientes a la provisión de 51 nuevas vacantes generadas en el empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del uso de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 11457 expedida el 20 de noviembre de 2023 por el Comisionado Nacional del Servicio Civil, lista dentro de la cual ocupó la posición #20; ello por cuanto, a la fecha de interposición de la acción de tutela, no tiene constancia de la solicitud para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 126475 por parte de la DIAN ni de la CNSC, pese a que ello resulta necesario para su posible nombramiento en periodo de prueba en el empleo al cual aspira o en uno de naturaleza similar.

Conforme a las contestaciones allegadas por las entidades accionadas y a la luz de las pruebas aportadas, tenemos que al unísono, tanto la DIAN como la CNSC aseguraron que se encuentran adelantando las gestiones pertinentes en aras de permitir proveer a través del uso de listas de elegibles vacantes definitivas no convocadas a concursos de méritos, entre ellas la correspondiente a la OPEC 126475 de la cual hace parte el accionante Juan Sebastián Prias Rodríguez.

La DIAN manifestó que con ocasión a la ampliación de la planta de personal de la entidad (Decreto 0419 de 2023) y a la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa (Decreto Ley 0927 de 2023), las entidades iniciaron las gestiones administrativas a su cargo tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles; de suerte que, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y la financiación de los empleos, la DIAN procedió a identificar y priorizar algunas vacantes definitivas acordes a las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, entre las cuales se encuentra la OPEC No. 126475, luego de lo cual solicitó a la CNSC la autorización del uso de las listas, entre ellas, de la OPEC No. 126475.

Ante esta solicitud, advierte el Despacho que la CNSC mediante oficio del 06 de octubre de 2023 le comunicó a la DIAN la autorización brindada para hacer uso de la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC No. 126475.

Por esta razón, la CNSC contestó indicando que una vez verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE en el portal SIMO 4.0, concretamente, se logró vislumbrar autorización brindada a Juan Sebastián Prias Rodríguez, quien se ubica en la posición #20 dentro de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021 para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, ello con ocasión a la generación de nuevas vacantes que cumplen con el criterio de mismo empleo, reportadas por la DIAN, así:

The screenshot displays the SIMO 4.0 interface. The top section, titled 'Historico novedades', contains a search form with the following fields: Nombres (Juan Sebastian), Apellidos (Prias Rodriguez), Cédula (1053805931), Nivel (Técnico), Denominación (ANALISTA III), and Grado (3). A 'Cancelar' button is located below the search fields. The bottom section, titled 'Novedades del elegible', shows a table with the following data:

Consecutivo#	Radicado#	Novedad#	Fecha novedad#	Soporte	Fecha de registro#	Estado#	Fecha estado#	Observación#	Editar
235343	2023RE197776	Autorización Uso de Lista ME	6 oct. 2023		16 oct. 2023	Aprobado	16 oct. 2023		

De ahí que la DIAN señaló que una vez recibida la autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 126475, el 19 de octubre de 2023 remitió al correo electrónico registrado en el SIMO de los elegibles de dicha OPEC, entre los cuales se encuentra el accionante, la invitación para manifestar preferencia de plazas – ciudades, como parte de las etapas previas a la proyección del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, adjuntando para tal efecto el oficio No. 100151185-002449 del 18 de octubre de 2023, en el cual se anotaron las indicaciones pertinentes, Instructivo_aspirante_2 y la Circular 0005 del 31 de julio de 2023: Acciones nombramiento en periodo de prueba - Parágrafo Transitorio Art 36 Decreto 0927 de 2023, precisando que para realizar lo indicado en el oficio tendrían desde las 06:00 a.m. del 20 de octubre de 2023 hasta las 06:00 a.m. del 26 de octubre de 2023.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el accionante manifestó que efectivamente, el 19 de octubre de 2023, recibió el correo de la DIAN con usuario y contraseña para acceder a la plataforma de la entidad, afirmando que conforme a lo indicado, adelantó el trámite señalado para el cual había plazo hasta el 26 de octubre de 2023, cargando toda la información y documentación requerida por la entidad.

Además, expresó que hasta el momento las entidades accionadas han adelantado las gestiones a su cargo en aras de satisfacer las pretensiones planteadas en la demanda de tutela, ya que lo pretendido a través del presente mecanismo constitucional era que las entidades hicieran uso de la lista de elegibles de la cual hace parte, tal como aconteció.

En consecuencia, no queda duda que en el *sub examine* ha operado la figura del hecho superado, toda vez que la presunta situación que puso en riesgo los derechos fundamentales del accionante ha cesado, pues las accionadas adelantaron las gestiones administrativas a su cargo a fin de hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 126475 para proveer 51 nuevas vacantes generadas en el empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, por tanto se acreditó que la circunstancia que dio origen a la trasgresión ha desaparecido originándose una carencia actual de objeto.

Bajo este entendido, el amparo habrá de negarse por hecho superado, declarándose la existencia de carencia actual de objeto, pues la acción propuesta ha perdido eficacia frente a las pretensiones invocadas por el accionante.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia T-358 de 2014 dijo: *“La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela”*

Finalmente, se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para que por intermedio del sistema o su página web, dentro de un término no superior a un (01) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, proceda a enviar copia de esta providencia a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados

para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para el conocimiento de todas las personas que puedan tener interés en el presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** dentro de la acción instaurada por **JUAN SEBASTIÁN PRIAS RODRÍGUEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que por intermedio del sistema o su página web, dentro de un término no superior a un (01) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, proceda a enviar copia de esta providencia a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para el conocimiento de todas las personas que puedan tener interés en el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más idóneo, informándoles que la decisión aquí adoptada puede ser impugnada dentro de los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esto es dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

CUARTO: REMITIR el expediente, conforme lo ordena el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada oportunamente la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Mario Villate Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376d8a7621a50273d0475b608d49417125438e57227237cefbcf851bb440061**

Documento generado en 31/10/2023 07:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>